

RESOLUCIÓN

Expte. C- 0271/10. REDSYS/REDY

Consejo:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D^a María Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

Madrid, 14 de marzo de 2011

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, con la composición expresada y siendo ponente la Consejera D^{ña}. María Jesús González López, ha dictado en virtud del artículo 57.2. b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante Ley 15/2007) la presente Resolución en el expediente de concentración C- 0271/10. REDSYS/REDY, referente a la operación de concentración económica consistente en la fusión de las sociedades REDSYS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, S.L.U. ("REDSYS") y REDES Y PROCESOS, S.A. ("REDY").

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 16 de agosto de 2010 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la fusión de las sociedades REDSYS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, S.L.U. ("REDSYS") y REDES Y PROCESOS, S.A. ("REDY").
2. Con fecha 19 de agosto de 2010, la Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), sobre la operación de concentración. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 3 de septiembre de 2010.
3. Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución que elevo al Consejo.
4. Con fecha 13 de octubre de 2010, el Consejo de la CNC dictó resolución en primera fase, acordando iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en alguno de los mercados considerados.

5. La Dirección de Investigación ha instruido el procedimiento en la segunda fase conforme a lo previsto en los artículos 58, 59 y 37 de la Ley 15/2007.
6. Con fecha 21 de octubre de 2010, según lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC, la DI elaboró una nota sucinta que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, fue remitida al Consejo de Consumidores y Usuarios, y publicada en la página web de la CNC, al objeto de que cualquier afectado pudiera aportar información en un plazo de diez días. El 30 de noviembre de 2010, el Consejo de Consumidores y Usuarios remitió respuesta a la nota sucinta recibida de la Dirección de Investigación.
7. Según lo dispuesto en el artículo 66.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, el Consejo de la CNC, resolvió aceptar, la personación como interesados de ANGED, CEC, AVAD y de EURO 6000.
8. Con fecha 24 de noviembre de 2010, los notificantes presentaron, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la LDC, determinados compromisos para resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se derivan de la operación de concentración notificada.
9. El 13 de diciembre de 2010, la Dirección de Investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, acordó solicitar a los notificantes una modificación de los compromisos presentados el 24 de noviembre de 2010, al resultar éstos, en su conjunto, insuficientes para eliminar los obstáculos a la competencia derivados de la operación notificada. El 22 de diciembre de 2010, los notificantes solicitaron una ampliación del plazo que fue concedido por la DI.
10. El 29 de diciembre de 2010 el representante de REDSYS y REDY, presentó dos escritos en los que daban respuesta a determinadas cuestiones planteadas por la Dirección de Investigación en su escrito de 13 de diciembre de 2010.
11. El 3 de enero de 2011 tuvo entrada en la Dirección de Investigación una propuesta modificada de compromisos. Dicha propuesta fue comunicada a los interesados el 5 de enero de 2011.
12. Tras acceder a las alegaciones presentadas por los terceros interesados, el 28 de enero de 2011, los notificantes presentaron una nueva propuesta de compromisos que incorporaba alguna de las propuestas aportadas por aquéllos.
13. Con fecha 16 de febrero de 2011 la Dirección de Investigación acordó solicitar a los notificantes una modificación de los compromisos presentados el 28 de enero de 2011, al seguir resultando en su conjunto insuficientes, para eliminar los obstáculos a la competencia detectados.
14. El 21 de febrero de 2011, el representante de REDSYS y REDY solicitó una ampliación del plazo concedido para presentar una modificación de los compromisos, que fue concedida por la Dirección de Investigación.

15. El 4 de marzo de 2011 tuvo entrada en la Dirección de Investigación la nueva propuesta de compromisos.
16. Con fecha 8 de marzo de 2011 la Dirección de Investigación ha elevado al Consejo Informe sobre la operación y propuesta de resolución definitiva, según lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley 15/200, en la que propone subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes que fueron presentados en la CNC el 4 de marzo de 2011.
17. Teniendo en cuenta las suspensiones de plazo acordadas por la Dirección de Investigación a lo largo de la tramitación del expediente, de conformidad con el artículo 37.1.b) de la Ley 15/2007, y la ampliación de plazo prevista en el artículo 59.2 de la misma Ley como consecuencia de la presentación de compromisos, la fecha límite para resolver en segunda fase este expediente es el 14 de marzo de 2011, inclusive.
18. El Consejo de la Comisión Nacional de Competencia deliberó sobre este expediente en distintas sesiones y adoptó esta Resolución en su reunión de 9 de marzo de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 58.4 de la Ley 15/2007, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, en segunda fase, adoptará la decisión final mediante una resolución, en la que podrá: a) Autorizar la concentración; b) Subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) Prohibir la concentración; y d) Acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 15/2007, las sociedades REDSYS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, S.L.U. ("REDSYS") y REDES Y PROCESOS, S.A. ("REDY"), han propuesto compromisos siendo la versión definitiva de los mismos la recibida en la CNC el 4 de marzo de 2011, cuyo texto íntegro forma parte como Anexo 1 del Informe y Propuesta al Consejo de la Dirección de Investigación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, dicha propuesta final de compromisos, ha sido recogida por la DI en el punto XI 2 de su Propuesta de Resolución al Consejo en los términos que a continuación se transcriben:

"XI.2. Compromisos definitivos

- (180) *El texto completo de los compromisos presentados por REDSYS y REDY el 4 de marzo de 2011 en el marco de la operación se adjunta en el Anexo 1 del presente informe y forma parte integrante del mismo.*

- (181) *Los compromisos atienden a los riesgos para la competencia efectiva que resultarían de la operación propuesta y que han sido identificados por la Dirección de Investigación.*
- (182) *Ante el elevado poder de mercado que disfrutará la entidad resultante de la fusión, las partes se comprometen a que REDSYS sea un **proveedor abierto** que preste servicios de procesamiento a cualquier proveedor de servicios de pago de los contemplados en el artículo 4 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago¹, así como a cualquier otra entidad que los demande, sin exclusión o discriminación alguna (sección A de los compromisos).*
- (183) *A esos efectos, las partes se comprometen a que la captación de nuevos clientes sea conforme a criterios de lealtad y competitividad y con pleno respeto de las reglas del mercado y a no establecer medidas injustificadas para impedir la salida de los clientes que formen parte de su cartera, pudiendo éstos cancelar la relación contractual que les une con un preaviso de tres meses y sin penalización alguna (sección E de los compromisos).*
- (184) *En relación a las **tarifas** de la entidad fusionada y el riesgo identificado por la Dirección de Investigación de que dado que se desconoce el esquema tarifario que aplicará la entidad fusionada éstas puedan sean excesivas o discriminatorias con respecto a los clientes no accionistas o con respecto a los accionistas no promotores de la operación, las partes se comprometen (sección B de los compromisos) a que la entidad resultante mantenga una tarifa por servicios única para todos los clientes. Esa tarifa se aplicará sin discriminación a todos los clientes de la entidad sean o no accionistas de la misma y/o clientes actuales de las entidades que se fusionan dependiendo exclusivamente de la cartera y niveles de servicios contratados y del volumen de procesamiento.*
- (185) *Los notificantes se comprometen a que el sistema único de tarifa se base en la aplicación de precios competitivos basados en el principio de no empeoramiento de la situación actual, según el cual ningún cliente que actualmente esté recibiendo servicios de procesamiento tenga con posterioridad a la integración precios superiores a los actualmente aplicados para los mismos servicios.*
- (186) *A esos efectos, las partes han detallado los principios básicos del esquema tarifario que adoptará la entidad resultante: traslado de eficiencias, descuentos por volúmenes, no discriminación, transparencia y flexibilidad.*

¹ En concreto, las entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos (respecto a los servicios de pago para cuya prestación se encuentra facultada en virtud de su normativa específica) así como el Banco de España y la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando no actúen en su condición de autoridades públicas.

- (187) *En relación a la transparencia de las tarifas, las partes asumen que la CNC pueda trasladar a terceros información sobre tarifas, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos de equidad y no discriminación de tarifas así como de comprobar el traslado de eficiencias.*
- (188) *En relación a los plazos de aprobación de la tarifa de la entidad fusionada, las partes se comprometen a comunicar la estructura tarifaria a la CNC a más tardar transcurridos seis meses desde la ejecución de la operación, así como la tarifa completa en un plazo de nueve meses.*
- (189) *En relación a los **estándares y procedimientos técnicos**, los notificantes se comprometen a no intervenir unilateralmente en los procesos de definición, actualización o modificación de los estándares y los procedimientos técnicos que vienen permitiendo la interoperatividad entre todos los integrantes de la cadena de pago para excluir u obstaculizar su actividad en el mercado (sección F).*
- (190) *Asimismo, la entidad fusionada se compromete a adherirse a cualquier estándar emanado de cualquier organismo internacional de fijación de estándares que resulte de aplicación en cualquiera de las fases de la cadena de pago.*
- (191) *En relación a los riesgos de que, a través de la entidad fusionada, se puedan producir **intercambios de información** entre los sistemas de medios de pago SERVIRED y 4B con efectos anticompetitivos, las partes se comprometen a que la entidad fusionada no suministre información desagregada a su Consejo de Administración (excluido el Presidente-Director General) ni a sus entidades accionistas y/o clientes (sección D de los compromisos).*
- (192) *En particular, las partes se comprometen a que su Consejo de Administración no tenga acceso a determinada información especialmente sensible de los clientes de forma desagregada, considerando a tales efectos aquella a la que hacen referencia las Directrices de la Comisión Europea sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal (publicada en el DOUE C 11/01 de 14 de enero de 2011).*
- (193) *En cuanto al **riesgo de coordinación** que puede suponer la participación de miembros de los órganos de gobierno de SERVIRED y 4B en los órganos de gobierno de REDSYS y al objeto de garantizar la más estricta separación entre la gestión de la entidad procesadora y los sistemas de medios de pago y de esta forma reducir el riesgo de que a través de la entidad fusionada se produzcan intercambios de información entre dichos esquemas, las partes se comprometen a que los órganos de gobierno de REDSYS no contengan ningún miembro o representante, incluyendo a Consejeros y Presidentes del Consejo actuales y futuros, de los esquemas SERVIRED o 4B o de cualquier otro sistema de medios de pago internacional.*

- (194) *Asimismo, las partes se comprometen a que la Presidencia del Consejo de Administración corresponde a un profesional no empleado por, ni de otra forma vinculado directa o indirectamente, con ninguna de las entidades financieras accionistas o los esquemas de medios de pago. Este profesional, que ostentará asimismo la Dirección General de la entidad, asumirá directamente la negociación de condiciones con los clientes dentro de las directrices aprobadas por el Consejo de Administración y asegurará la estanqueidad de la información comercial de los clientes, que no será trasladada al Consejo salvo de manera totalmente agregada (sección G de los compromisos). A estos efectos, el Director General suscribirá un acuerdo de confidencialidad.*
- (195) *En cuanto a las **eficiencias** resultantes de la fusión, las partes se comprometen a trasladarlas a los clientes a través de la introducción de mejores productos y servicios y menores precios, concretando que se trasladará no menos de un 30% del importe de las mismas vía menores precios, reduciéndose de esta forma las tarifas aplicadas por la entidad (sección C de los compromisos).*
- (196) *A efectos de control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, se comprometen a contratar a un **auditor externo** desvinculado orgánicamente de REDSYS. A estos efectos, la sección H de los compromisos señala los requisitos que debe cumplir el auditor, el procedimiento para su designación, nombramiento y sustitución y las funciones y obligaciones que asumirá.*
- (197) *Al objeto de facilitar la ejecución de todo lo anterior, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor de la Resolución del Consejo de la CNC, los notificantes presentaran un plan detallado de actuaciones para su aprobación por la CNC.*
- (198) *Estos compromisos tendrán una duración inicial de 3 años, transcurridos los cuales, la CNC valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justifique su mantenimiento o, adecuación, por un periodo adicional de dos años o su supresión. Las partes podrán solicitar motivadamente la revisión o supresión de los mismos”.*

La Dirección de Investigación, tras valorar los compromisos anteriores, en su Propuesta al Consejo concluye que, el conjunto de los compromisos presentados por REDSYS y REDY el 4 de marzo de 2011, resulta suficiente y proporcionado para compensar los problemas de obstaculización de la competencia efectiva derivados de la operación de concentración que se describen en el Informe, y, de acuerdo con el artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, propone al Consejo la autorización de la concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por REDSYS y REDY ante la Comisión Nacional de la Competencia con fecha 4 de marzo de 2011.

Tercero.- El Consejo de la CNC, visto el expediente tramitado y analizado el informe sobre la operación, está de acuerdo con la valoración que la Dirección de Investigación realiza de la operación notificada, así como con la Propuesta de Resolución elevada al Consejo, puesto que coincide con la DI en que el conjunto de compromisos propuestos por REDSYS y REDY, resultan suficientes y proporcionados para eliminar los riesgos de obstaculización de la competencia efectiva, derivados de la operación de concentración que se recogen en el apartado X del informe.

Cuarto.- Los notificantes, en el plazo de 15 días hábiles tras la efectiva entrada en vigor de esta Resolución, al efecto de facilitar la ejecución de los compromisos adquiridos, presentarán el Plan Detallado de Actuaciones al que se han comprometido (*el "Plan de Actuaciones"*), para su aprobación por la CNC.

Quinto.- Los compromisos tendrán una duración inicial de 3 años, que será prorrogable por un periodo adicional de dos años si, a juicio de la CNC, transcurridos aquéllos, no se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justifique su supresión.

Sexto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la Ley 15/2007, la presente Resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

Séptimo.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la Ley 15/2007.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia,

HA RESUELTO

PRIMERO.- En aplicación del artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007 subordinar la autorización de la concentración C- 0271/10. REDSYS/REDY al cumplimiento de los compromisos propuestos por el notificante que como Anexo 1 son parte integrante del Informe elevado al Consejo por la Dirección de Investigación.

SEGUNDO.- Conceder a REDSYS/REDY el plazo de 15 días desde la fecha en que la Resolución sea ejecutiva para presentar un plan detallado de actuaciones para la instrumentación de los compromisos.

En el plazo máximo de un mes desde su recepción, dicho plan deberá ser aprobado por la CNC, que podrá introducir en el mismo las modificaciones que

considere oportunas para el adecuado cumplimiento de los compromisos adoptados en la presente Resolución.

TERCERO.- Establecer una duración inicial de los compromisos de tres años desde la aprobación del Plan de Actuaciones, prorrogable por otros dos si no se modifican sustancialmente las circunstancias de mercado que hicieron necesarios los mismos.

CUARTO.- Intimar a REDSYS/REDY al cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución. El incumplimiento de lo previsto en la misma se considera infracción muy grave de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 15/2007, lo que en su caso dará lugar a las sanciones previstas en los artículos 63 y 67 de la misma.

QUINTO.- En virtud de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la Ley 15/2007, se encomienda la vigilancia de la presente Resolución a la Dirección de Investigación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y a la Ministra de Economía y Hacienda, según lo previsto en el artículo 58.5 de la Ley 15/2007. Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta Resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la Ley 15/2007 y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la Ley 15/2007.